

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	SURAYE ZAGLUL FIATT		
<b>Fecha/hora gestión</b>	12/11/2024 10:35	<b>Fecha/hora resolución</b>	12/11/2024 11:10
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001920
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000028-0001102101	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Insumos de Grapeo.		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001805	22/10/2024 17:19	MARIANELLA BARBOZA UGALDE	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001799	22/10/2024 15:19	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001787	21/10/2024 16:07	EVELIO ESPINOZA ALVAREZ	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001789	21/10/2024 15:32	MARIELA SILVANA PORRAS BARRANTES	MEDTRONIC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica
8002024000001784	21/10/2024 12:56	WARNER GUTIERREZ HERNANDEZ	GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

- I. Que mediante autos No. 8052024000002032 y No. 8052024000002128 de las diez horas veintitrés minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro y de las catorce horas once minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000001805 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**SOBRE EL FONDO. 1) Sobre el tamaño del clip (punto 6.72, línea 72, viñeta 2). Criterio de la División.** En relación con este tema, se observa que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: "**LÍNEA 72: Clips o grapas de titanio tipo LT-100: (...) Tamaño del clip abierto 2.5 mm y cerrado 3 mm**" (destacado es del original). Al respecto, la objetante señala que conforme a la descripción de la línea, la Administración requiere que el clip o la grapa presente un tamaño abierto de 2.5 mm y cerrado de 3 mm. No obstante, solicita que se amplíe la medida de forma que se lea: "**Tamaño del clip abierto 2.5 mm y cerrado de máximo 4 mm.**" Lo anterior, a efecto de permitir mayor participación de oferentes siendo que además beneficia a los servicios permitiendo contar con una mayor amplitud de escogencia en la utilización de chips sin afectar la funcionalidad. La Administración manifiesta que acepta la solicitud de la recurrente y modificará la especificación de forma que se lea: "**LÍNEA 72: Clips o grapas de titanio tipo LT-100: (...) Tamaño del clip abierto 2.5 mm y cerrado 3 mm a 4 mm.**" En virtud de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta se ha allanado a la pretensión de la recurrente por cuanto acepta que el tamaño del clip abierto sea de 2.5 mm y cerrado de 3 mm a 4 mm aunque no indica que sea máximo 4 mm como lo solicita la objetante pero se entiende incluida como tal. Por ende, se declara **con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva.

**2) Sobre la presentación (punto 6.72, línea 72, viñeta 6). Criterio de la División.** En relación con este tema, se observa que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: "**LÍNEA 72: Clips o grapas de titanio tipo LT-100: (...) Presentación estéril. Cartuchos con 6 clips. Caja de 36 cartuchos**" (destacado es del original). Al respecto, la objetante solicita que se modifique la especificación de forma que se lea: "**Cartuchos con 6 clips. Caja de 36 +/- 6 cartuchos.**" Lo anterior porque en el mercado existen diferentes casas fabricantes que presentan diferencias en sus empaques secundarios y limitarlo a una sola presentación, limitaría la participación de oferentes. Además, no se modifica el objeto ni afecta la funcionalidad. La Administración manifiesta que la especificación del número de cartuchos por caja se hizo por la exigencia de cumplir textualmente con lo que dice el código homologado de SICOP, sin embargo, no tiene ninguna relevancia porque la unidad de medida en las órdenes de pedido son unidades de clips y no por cartuchos o cajas. Agrega que por esa razón, eliminará de la especificación el número de cartuchos por caja para no generar confusión. A partir de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta amplía la especificación al no limitar a un número determinado el número cartuchos por caja, con lo cual se entiende que la entidad licitante permite lo que la recurrente solicita. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso.

**3) Sobre el tamaño del clip (punto 6.73, línea 73, viñeta 2). Criterio de la División.** En relación con este tema, se observa que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: "**LÍNEA 73: Clips o grapas de titanio tipo LT-200: (...) Tamaño del clip abierto 3 mm y cerrado 5 mm**" (destacado es del original). Al respecto la objetante solicita que se amplíe la medida y se permita lo siguiente: "**Tamaño del clip abierto de 3 a 4 mm y cerrado de 5-6 mm máximo.**" Lo anterior, a efecto de permitir mayor participación de oferentes y para no encasillar en números cerrados una especificación que no todos pueden cumplir. Además, se benefician los servicios y no se afecta la funcionalidad del insumo. La Administración acepta la pretensión de la recurrente siendo que modificará el punto de la cláusula de forma que se lea: "**LÍNEA 73: Clips o grapas de titanio tipo LT-200: (...) Tamaño del clip abierto 3 mm a 4 mm y cerrado 5 mm a 6 mm.**" En virtud de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta se ha allanado a la pretensión de la recurrente por cuanto acepta que el tamaño del clip abierto sea de 3 a 4 mm y cerrado de 5-6 mm, aunque expresamente no indica que sea el rango máximo pero se entiende como tal. Por ende, se declara **con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva.

**4) Sobre la presentación (punto 6.73, línea 73, viñeta 6). Criterio de la División.** En relación con este tema, se observa que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: "**LÍNEA 73: Clips o grapas de titanio tipo LT-200: (...) Presentación estéril. Cartuchos con 6 clips. Caja con 36 cartuchos**" (destacado es del original). Al respecto, la objetante solicita que se modifique la especificación de forma que se lea: "**Cartuchos con 6 clips. Caja de 36 +/- 6 cartuchos.**" Lo anterior porque en el mercado existen diferentes casas fabricantes que presentan diferencias en sus empaques secundarios y limitarlo a una sola presentación, limitaría la participación de oferentes. Además, no se modifica el objeto ni afecta la funcionalidad. La Administración manifiesta que la especificación del número de cartuchos por caja se hizo por la exigencia de cumplir textualmente con lo que dice el código homologado de SICOP, sin embargo, no tiene ninguna relevancia porque la unidad de medida en las órdenes de pedido son unidades de clips y no por cartuchos o cajas. Agrega que por esa razón, eliminará de la especificación el número de cartuchos por caja para no generar confusión y beneficiar la libre participación. A partir de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta amplía la especificación al no limitar a un número determinado el número cartuchos por caja, con lo cual se entiende que la entidad licitante permite lo que la recurrente solicita. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso.

**5) Sobre el tamaño del clip (punto 6.74, línea 74, viñeta 2). Criterio de la División.** En relación con este tema, se observa que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: "**LÍNEA 74: Clips o grapas de titanio tipo LT-300: (...) Tamaño del clip abierto 5.5 mm y cerrado 8.7 mm**" (destacado es del original). Al respecto la objetante solicita que se amplíe la medida y se permita lo siguiente: "**Tamaño del clip abierto mínimo de 5.5 mm y cerrado de máximo 9 mm.**" Lo anterior, a efecto de permitir mayor participación de oferentes y para no encasillar en números cerrados una especificación que no todos pueden cumplir. Además, se benefician los servicios y no se afecta la funcionalidad del insumo. La Administración manifiesta que acepta lo solicitado por la impugnante y modificará la cláusula de forma que se lea: "**LÍNEA 74: Clips o grapas de titanio tipo LT-300: (...) Tamaño del clip abierto 4.5 mm +/- 1.0 mm y cerrado 8.8 +/- 0.3 mm**" En virtud de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta se ha allanado parcialmente a la pretensión de la recurrente, por cuanto si bien no estableció los rangos solicitados por la objetante, en la modificación se observa que se incluye lo propuesto por dicha empresa en cuanto a los rangos que solicita. No obstante, no acepta que las medidas propuestas por la impugnante sean mínimas o máximas, sino que da mayor amplitud respecto a lo solicitado, lo cual corre bajo responsabilidad de la entidad licitante. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva.

**6) Sobre la presentación (punto 6.74, línea 74, viñeta 6). Criterio de la División.** En relación con este tema, se observa que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: "**LÍNEA 74: Clips o grapas de titanio tipo LT-300: (...) Presentación estéril. Cartuchos con 6 clips. Caja de 18 cartuchos**" (destacado es del original). Al respecto, la objetante solicita que se modifique la especificación de forma que se lea: "**Cartuchos con 6 clips. Caja de 18 +/- 2 cartuchos.**" Lo anterior porque en el mercado existen diferentes casas fabricantes que presentan diferencias en sus empaques secundarios y limitarlo a una sola presentación, limitaría la participación de oferentes. Además, no se modifica el objeto ni afecta la funcionalidad. La Administración manifiesta que la especificación del número de cartuchos por caja se hizo por la exigencia de cumplir textualmente con lo que dice el código homologado de SICOP, sin embargo, no tiene ninguna relevancia porque la unidad de medida en las órdenes de pedido son unidades de clips y no por cartuchos o cajas. Agrega que por esa razón, eliminará de la especificación el número de cartuchos por caja para no generar confusión. A partir de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta amplía la especificación al no limitar a un número determinado el número cartuchos por caja, con lo cual se entiende que la entidad licitante permite lo que la recurrente solicita. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso.

**7) Sobre el tamaño del clip (punto 6.75, línea 75, viñeta 2). Criterio de la División.** En relación con este tema, se observa que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: "**LÍNEA 75: Clips o grapas de titanio tipo LT-400: (...) Tamaño del clip abierto 8 mm y cerrado 12 mm**" (destacado es del original). Al respecto la objetante solicita que se amplíe la medida y se permita lo siguiente: "**Tamaño del clip abierto de 8 mm y cerrado máximo 12 mm.**" Lo anterior, a efecto de permitir mayor participación de oferentes y para no encasillar en números cerrados una especificación que no todos pueden cumplir. Además, se benefician los servicios y no se afecta la funcionalidad del insumo. La Administración manifiesta que rechaza la pretensión de la recurrente por cuanto no solicita ningún cambio de medida sino que únicamente adiciona la palabra "máximo". Indica que considera innecesario agregar la palabra "máximo" si no hay ninguna objeción a la medida exacta que se solicita. Sin embargo, ya que hay que modificar el texto pondrá .0 a la medida. A partir de lo señalado por las partes, se tiene que la entidad licitante lleva razón en cuanto a que la objetante no solicita ninguna medida adicional, sino que únicamente la adición de la palabra "máximo". Además, se

observa que la recurrente no hace un análisis con prueba idónea, a efecto de establecer que sea necesario modificar el pliego de condiciones pues únicamente indica que la modificación de la medida permite mayor participación de oferentes y que no se afecta la funcionalidad. No obstante, si bien la impugnante no establece una medida en específico, lo cierto es que al incorporar la palabra "máximo", podría entenderse que la intención de la recurrente es que se acepten medidas tales como de 10 mm u 11 mm y máximo 12, siendo que sobre este aspecto, la Administración no se ha referido de forma específica, por lo que se impone que lo analice. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso a fin de que la Administración verifique si es necesario realizar alguna precisión en el pliego. Sin perjuicio de lo anterior, la modificación que realiza la entidad licitante corre bajo su responsabilidad.

**8) Sobre la presentación (punto 6.75, línea 75, viñeta 6). Criterio de la División.** En relación con este tema, se observa que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: "**LÍNEA 75: Clips o grapas de titanio tipo LT-400: (...) Presentación estéril. Cartuchos con 6 clips. Caja de 18 cartuchos**" (destacado es del original). Al respecto, la objetante solicita que se modifique la especificación de forma que se lea: "**Cartuchos con 6 clips. Caja de 18 +/- 2 cartuchos**". Lo anterior porque en el mercado existen diferentes casas fabricantes que presentan diferencias en sus empaques secundarios y limitarlo a una sola presentación, limitaría la participación de oferentes. Además, no se modifica el objeto ni afecta la funcionalidad. La Administración manifiesta que la especificación del número de cartuchos por caja se hizo por la exigencia de cumplir textualmente con lo que dice el código homologado de SICOP, sin embargo, no tiene ninguna relevancia porque la unidad de medida en las órdenes de pedido son unidades de clips y no por cartuchos o cajas. Agrega que por esa razón, eliminará de la especificación el número de cartuchos por caja para no generar confusión. A partir de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta amplía la especificación al no limitar a un número determinado el número cartuchos por caja, con lo cual se entiende que la entidad licitante permite lo que la recurrente solicita. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso.

#### Recurso 8002024000001805 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Ver apartado "**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR**" a efecto de lo resuelto por este órgano contralor para este recurso.

#### Recurso 8002024000001805 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Ver apartado "**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR**" a efecto de lo resuelto por este órgano contralor para este recurso.

#### Recurso 8002024000001805 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

#### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Ver apartado "**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR**" a efecto de lo resuelto por este órgano contralor para este recurso.

#### 5.2 - Recurso 8002024000001799 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA

##### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**1) Sobre la longitud y el material de los clips vasculares endoscópicos (punto 6.80, línea 80, viñetas 3 y 4). Criterio de la División.** En relación con este tema, se observa que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: **“LÍNEA 80: Kit de Clips Vasculares Endoscópicos tipo Bulldog (...) En material de titanio / Con un tamaño desde 25 mm hasta 70 mm de largo”** (destacado es del original). Al respecto la objetante solicita ampliar el rango de la longitud desde 17 mm hasta 60 mm +/-10 y que el material de fabricación sea titanio o acero inoxidable. Indica que la ampliación de rangos no interfiere con la funcionalidad técnico médica de los insumos ni de los procesos de esterilización y permite mayor participación de oferentes. La Administración manifiesta que rechaza la pretensión de la recurrente por cuanto estiman que la medida de 17 mm solicitada por la objetante es muy pequeña para manejar los clips vasculares. Además, la medida de 60 mm +/- 10 mm permitiría que ofrecieran dentro del kit clips intestinales rectos de 50 mm, lo cual se considera muy insuficiente. Adicionalmente, en cuanto al material, rechaza la pretensión de la recurrente en cuanto a que sean de titanio o de acero inoxidable. A partir de lo dispuesto por las partes, este órgano contralor estima que la recurrente incurre en falta de fundamentación por las razones que se exponen a continuación. En primer lugar, no acredita que el contenido del pliego de condiciones resulte insuficiente para formular la plica. Ello es así, en el tanto se limita a solicitar la modificación del tamaño del clip y la inclusión de otro material de este insumo pero no realiza un análisis razonado y puntual del contenido de las cláusulas, para así tener por acreditado que el alegato tiene lugar. Por otra parte, la impugnante no ha demostrado que lo que propone cumpla con el interés público que se persigue, siendo que no acompaña su recurso con prueba idónea sino que se limita a solicitar las modificaciones pero sin mayor justificación ni acreditación de lo que solicita. Aunado a ello, la objetante tampoco ha demostrado que el pliego, tal como está, limite la participación o algún otro principio de la materia o alguna norma del ordenamiento jurídico, siendo este aspecto necesario como parte de su ejercicio de fundamentación. Además, la Administración ha brindado las razones por las cuales rechaza las pretensiones de la recurrente, siendo ella quien conoce su necesidad y la mejor forma de verla satisfecha. Así las cosas, en tanto el recurrente se aparta del deber de fundamentación que le impone el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública y 246 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, se **rechaza de plano** el recurso en este extremo. **Consideración de oficio.** Sin perjuicio de lo antes señalado, se observa que la Administración rechaza la pretensión de la recurrente de ampliar el rango de la longitud y esboza las razones para ello. No obstante, llama la atención de este órgano contralor que la entidad licitante indica: *“(...) y 60 mm +/- 10 mm permitiría que ofrecieran dentro del kit clips intestinales rectos de 50 mm, lo cual se considera muy insuficiente, por ello se piden de 70 mm”*, con lo cual parece indicar que el clip que requiere clips de 70 mm. Sin embargo, el pliego de condiciones establece: **“Con un tamaño desde 25 mm hasta 70 mm de largo”** (negrita no es del original), con lo cual se entiende que actualmente, el pliego admite que el tamaño sea 50 mm. Es por ello que se impone que la Administración valore lo indicado y de ser necesario realice las modificaciones que estime pertinentes a efecto de que el pliego sea un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar según lo establece el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

**2) Sobre la inclusión de aspectos adicionales (línea 80). Criterio de la División.** En relación con este aspecto, la objetante solicita que la Administración valore la inclusión de un punto 8 según lo siguiente en la línea 80: *“Clamp especializado SATINSKY de 2 x 3 dientes que es especial para arterias y venas profundas.”* Además solicita que el servicio analice la posibilidad de solicitar un contenedor para poder realizar los protocolos de esterilización, al igual para el buen manejo, el almacenamiento, así como los procedimientos quirúrgicos con el equipo ya esterilizado. Por ello solicita que se incorpore un punto 9 a esta línea de forma que se lea: *“Contenedor para esterilizar el kit vascular endoscópico tipo bulldog con las siguientes medidas: 465 x 280 x 140 mm con su cesta cuyas medidas 405 x 250 x 50 mm y con su esterilla de silicón, y que no utilice filtros, siendo amigable con el ambiente.”* Indica que la inclusión de ambos puntos tiene como propósito que el Hospital pueda contar con el equipo completo para su utilización y procedimientos quirúrgicos. La Administración rechaza la propuesta de la recurrente indicando que los Clamp Satinsky se consideran de utilidad pero se podrían incluir en otra compra, no dentro del Kit de clips Bulldog. Además, rechaza la solicitud de incorporación del punto 9, ya que no considera necesario adicionar la compra de un contenedor. Visto lo dispuesto por las partes, se estima que la recurrente incurre en falta de fundamentación por cuanto no ha acreditado que lo que propone tenga que incorporarse al pliego de condiciones. Esto es, más allá de sus solicitudes, no ha demostrado que sus propuestas sean necesarias para cumplir el interés público que se persigue o que el pliego, tal como está conformado, le limite la participación o algún otro principio de contratación. Por otra parte, la Administración ha indicado las razones por las cuales rechaza ambas solicitudes, aspecto que corre bajo su responsabilidad. Así las cosas, en tanto el recurrente se aparta del deber de fundamentación que le impone el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública y 246 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, se **rechaza de plano** el recurso en este extremo.

**3) Sobre el empaque primario (punto 6.83.4.1). Criterio de la División.** En relación con este tema, se observa que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: **“6.83 Condiciones Generales de todas las líneas (...) 6.83.4 Empaque / 6.83.4 .1 Empaque primario válido para los ítems 1 al 80 que son descartables: en material de papel aluminio grado médico con sistema abre fácil conteniendo 1 unidad, que preserve la esterilidad del insumo hasta su vencimiento. Ítem 81 y 82 son re esterilizables”** (destacado es del original). Al respecto, la objetante solicita que para los ítems 1 al 79, que son descartables, el empaque sea válido, mientras que para los ítems 80, 81 y 82, el empaque sea reutilizable y re-esterilizables. Lo anterior, para que el hospital pueda contar con el instrumental necesario ya que la partida 80 es un kit y el mismo es reutilizable y re-esterilizable. La Administración manifiesta que acepta la propuesta de la recurrente modificando la cláusula de la siguiente manera: **“6.83.4 .1 Empaque primario válido para los ítems 1 al 79 que son descartables: en material de papel aluminio grado médico con sistema abre fácil conteniendo 1 unidad, que preserve la esterilidad del insumo hasta su vencimiento. Ítem 80 al 82 son reusables y re-esterilizables.”** En virtud de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta se ha allanado a las pretensiones de la recurrente por cuanto ha aceptado la modificación del empaque primario para los ítems 1 al 79 así como para el 80 al 82. Por ende, se declara **con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva.

**4) Sobre el tiempo de espera (punto 9). Criterio de la División.** En relación con este tema, se observa que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: **“9. PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA DEL OBJETO CONTRACTUAL: / 9.1 Las entregas se realizarán en la Sub Área de Almacenamiento y Distribución del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. / 9.2 El servicio comunicará por medio del SICOP la orden de pedido. Una vez notificado al proveedor, este dispondrá de un plazo de 05 días hábiles máximo para realizar la entrega”** (destacado es del original). Al respecto, la objetante solicita que se amplíe el plazo de entrega para todas las líneas porque es muy limitado. Indica que si bien existe la posibilidad de solicitar prórroga según el artículo 105 del RLGC, solicita que se amplíe el plazo para evitar el desabastecimiento en el Hospital. Por ello solicita que se amplíe el tiempo para la entrega a 45 días hábiles máximo. Explica los plazos que conlleva traer el producto. La Administración rechaza la propuesta de la recurrente. Indica que las condiciones de entrega son las que requiere la institución, las cuales son las mismas de la compra anterior, siendo que inclusive GMG ha sido adjudicada con dichos plazos. A partir de los alegatos de las partes este órgano contralor estima que el recurrente incurre en falta de fundamentación por cuanto más allá de solicitar la ampliación del plazo, lo cierto es que no acredita, mediante prueba idónea, que sea necesaria dicha modificación pues no ha demostrado que el plazo sea insuficiente o de imposible cumplimiento. Así las cosas, en tanto el recurrente se aparta del deber de fundamentación que le impone el numeral 246 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, se **rechaza de plano** el recurso incoado en este extremo.

#### Recurso 800202400001799 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA

##### Plazo de entrega - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

##### Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Ver apartado "Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR" a efecto de lo resuelto por el órgano contralor para este recurso.

### 5.3 - Recurso 800202400001787 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**1) Sobre la línea 1. Grapadora Lineal. Criterio de División.** La versión del pliego de condiciones dispone lo siguiente: "6.1. LINEA 01: Grapadora lineal GIA tipo Tristaple de 60 mm de longitud color morado (...)" (ver en "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente indica que dispone con la posibilidad de ofrecer una Grapadora Lineal NTLC55, similar a la indicada en esta línea, la cual, donde además de exponer sus características, indica que cuenta con una línea de corte de 58 mm y triple línea de grapado de 61 mm a cada lado, en forma 3D, por lo que sugiere una ampliación en la regulación. Finalmente, señala que parece que las características actuales van dirigidas a favorecer una marca específica, por lo que hace referencia al tipo de grapadora "Covidien/Medtronic". La Administración responde que se rechaza la petición. Explica que el pliego ejemplifica lo que el servicio requiere para la adecuada atención de sus pacientes. Señala que si bien ambas grapadoras son similares, no son lo mismo. Añade que la Tristaple tiene 3 líneas de grapas que tienen 3 diferentes tamaños a cada lado de la línea de corte, en la misma carga, para grapar tejidos de diferentes grosores, y que la NTLC 55 tiene 3 líneas de grapas del mismo tamaño. Que la Comisión de Grapeo desea adquirir nueva tecnología para el beneficio de los pacientes que requieren una cirugía abierta y por ello se aboca a las especificaciones aquí solicitadas. Sobre el particular, este órgano contralor estima que el recurrente no acredita mediante prueba idónea y según los términos dispuestos en el numeral 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que en efecto la regulación del presente punto objetado esté dirigido para favorecer una marca en específico. Asimismo, tampoco acredita que las características de la grapadora ofrecida le añaden un valor agregado a la contratación, considerando sobre todo, las ventajas técnicas que le significan a la Administración la adquisición de un bien con las características que ofrece el regulado en el extremo objetado según la explicación dada en audiencia especial. Por consiguiente, este extremo del recurso se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

**2) Sobre la línea 2. Carga para grapadora lineal. Criterio de División.** La versión del pliego de condiciones dispone lo siguiente: "6.2 LINEA 02: Carga para grapadora lineal GIA tipo Tristaple de 60 mm de longitud (...)" (ver en "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente expone que similar a lo indicado en el punto anterior, puede ofrecer una recarga SR55, similar a la indicada en esta línea, la cual cuenta con una triple línea de grapas a cada lado, en forma 3D, con adaptación de acuerdo a la densidad del tejido, entre otras características, aporta 88 grapas de 61mm grapado a cada lado del corte por lo que sugiere una ampliación en la regulación. La Administración responde que al ser la carga de la Grapadora lineal GIA tipo Tristaple de 60 mm de longitud color morado, las razones para denegar son las mismas. Al respecto, se entiende que ese extremo se asocia directamente con el punto anterior, pues el tipo de carga va relacionado directamente con un modelo específico de grapadora. Así las cosas, este extremo se **rechaza de plano** por falta de fundamentación de conformidad con el numeral 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, pues el recurrente no acredita que la solución que propone tenga un mayor valor agregado al interés público de frente a lo que la Administración busca con la presente regulación.

**3) Sobre la línea 3. Grapadora lineal. Criterio de División.** La versión del pliego de condiciones dispone lo siguiente: "6.3. LINEA 03: Grapadora lineal GIA tipo Tristaple de 80 mm de longitud color morado (...)" (ver en "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente indica que ofrece la Grapadora Lineal NTLC75, similar a la indicada en esta línea, la cual cuenta con una triple línea de grapas a cada lado, con una línea de corte de 78 mm y triple línea de grapado de 81 mm a cada lado, en forma de 3D, entre otras características, por lo que sugiere una ampliación en la regulación. La Administración responde que la Grapadora NTLC75 es similar a la GIA Tristaple por su funcionalidad, pero no son lo mismo. Afirma que la Tristaple tiene 3 líneas de grapas que tienen 3 diferentes tamaños a cada lado de la línea de corte, en la misma carga, para grapar tejidos de diferentes grosores. La NTLC 75 tiene 3 líneas de grapas del mismo tamaño. Una vez vistos los alegados, este órgano contralor estima que el recurrente no acredita mediante prueba idónea y según los términos dispuestos en el numeral 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que las características de la grapadora ofrecida le añaden un valor agregado a la contratación, considerando sobre todo, las ventajas técnicas que le significan a la Administración la adquisición de un bien con las características que ofrece el regulado en el extremo objetado según la explicación dada en audiencia especial. Por consiguiente, este extremo del recurso se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

**4) Sobre la línea 4. Carga para grapadora lineal. Criterio de División.** La versión del pliego de condiciones dispone lo siguiente: "6.4 LINEA 04: Carga para grapadora lineal GIA tipo Tristaple de 80 mm de longitud (...)" (ver en "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente señala que puede ofrecer la recarga SR75, similar a la indicada en esta línea, que cuenta con una triple línea de grapas a cada lado, donde, entre otras características, cuenta con una espiga de 4.3mm aportando 118 grapas que forman 3 líneas de 81mm grapado a cada lado del corte, en forma de 3D, adaptable de acuerdo con la densidad del tejido, etc, por lo que sugiere una ampliación en la regulación. La Administración responde que al ser la carga de la Grapadora lineal GIA tipo Tristaple de 80 mm de longitud color morado, las razones para denegar son las mismas. Al respecto, se entiende que ese extremo se asocia directamente con el punto anterior, pues el tipo de carga va relacionado directamente con un modelo específico de grapadora. Así las cosas, este extremo se **rechaza de plano** por falta de fundamentación de conformidad con el numeral 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, pues el recurrente no acredita que la solución que propone tenga un mayor valor agregado al interés público de frente a lo que la Administración busca con la presente regulación.

**5) Sobre la línea 20. Grapadora Circular. Criterio de División.** La versión del pliego de condiciones dispone lo siguiente: "6.20 LINEA 20: Grapadora circular 25 mm de diámetro externo (...)" (ver en "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente señala que puede ofrecer la Grapadora CHD25P que según afirma, es la única grapadora circular eléctrica en el mercado y con mejor tecnología, donde entre otras características brinda un mejor manejo de los tejidos, dada su nueva tecnología, disminuyendo hasta en un 85% el riesgo de fuga, por lo que sugiere una ampliación en la regulación. La Administración responde que acepta parcialmente la petición con cambios de redacción. Al respecto, se observa que el recurrente solicita una variación en ciertas características para esta partida, por ejemplo en cuanto a la longitud de vástago, rango de altura de la grapa, rango máximo del lumen interno, opción de batería de litio y ventana para la escala de compresión de tejidos. Ahora bien, se verifica que la Administración en efecto sí acepta ciertas características sugeridas por el recurrente aunque no exactamente como las solicitadas, en concreto, se observa que la licitante por ejemplo, realizará un ajuste en la longitud del vástago, rango de medidas y la opción de la batería. En consecuencia, este extremo se declara **parcialmente con lugar** de conformidad con el numeral 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Para lo anterior, este órgano contralor asume que la licitante ponderó la relevancia técnica de los ajustes que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

### 5.4 - Recurso 800202400001789 - MEDTRONIC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

**1) Sobre la línea 16. Material del cartucho de grapas. Criterio de División.** La versión del pliego de condiciones dispone lo siguiente: "6.16 LINEA 16: Cartuchos de grapas de 60 mm para Grapadora TA 60 lineal (...)" (ver en "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente solicita que se modifique para que regule "Material plástico, acero y/o titanio. Explica que se ha probado por muchos años y se ha validado que el titanio como material es biocompatible, siendo, por lo tanto, inocuo para el organismo, lo cual disminuye sustancialmente el riesgo de rechazo por parte del tejido, y que a diferencia del acero, es un material que ofrece una menor interferencia con estudios de imágenes médicas, tales como la resonancia magnética y tomografías. Y también altamente resistente a la corrosión, lo cual ofrece mayor seguridad para los pacientes. La Administración responde que acepta el ajuste pues la ampliación de material de fabricación no interfiere en la funcionalidad técnico médica de los insumos ni de los procesos para tal fin. De conformidad con lo anterior, este órgano contralor observa un allanamiento de la licitante ante la petición de modificación tal y como la expuso el recurrente en relación con el material del insumo para esta línea. En consecuencia, este extremo se declara **con lugar** de conformidad con el numeral 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Para lo anterior, este órgano contralor asume que la licitante ponderó la relevancia técnica de los ajustes que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

**2) Sobre la línea 19. Calibradores Criterio de División.** La versión del pliego de condiciones dispone lo siguiente: "6.19 LINEA 19: Grapadora circular 25 mm de diámetro externo grapas color morado" (ver en "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente solicita que se permita "Con o sin calibradores (25,28,31 mm)." Indica que su uso queda a discreción del cirujano o cirujana, utilizando otros mecanismos para la medición del diámetro de la estructura. En un gran número de procedimientos los calibradores no son utilizados, y esta solicitud no afecta el objeto contractual de esta partida, ni su desempeño y/o uso quirúrgico. La Administración responde que acepta el ajuste, pues afirma que esta modificación no interfiere en la funcionalidad técnico médica de los insumos ni de los procesos para tal fin. De conformidad con lo anterior, este órgano contralor observa un allanamiento de la licitante ante la petición de modificación tal y como la expuso el recurrente, ya que acepta la presentación con o sin calibradores. En consecuencia, este extremo se declara **con lugar** de conformidad con el numeral 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Para lo anterior, este órgano contralor asume que la licitante ponderó la relevancia técnica de los ajustes que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

**3) Sobre la línea 21. Calibradores. Criterio de División.** La versión del pliego de condiciones dispone lo siguiente: "6.21 LINEA 21: Grapadora circular 28 mm de diámetro externo grapas color morado (...)" (ver en "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente solicita que se permita "Con o sin calibradores (25,28,31 mm)." Expone que su uso queda a discreción del cirujano o cirujana, utilizando otros mecanismos para la medición del diámetro de la estructura. En un gran número de procedimientos los calibradores no son utilizados, y esta solicitud no afecta el objeto contractual de esta partida, ni su desempeño y/o uso quirúrgico. La Administración responde que acepta la solicitud. De conformidad con lo anterior, este órgano contralor observa un allanamiento de la licitante ante la petición de modificación tal y como la expuso el recurrente, ya que acepta la presentación con o sin calibradores. En consecuencia, este extremo se declara **con lugar** de conformidad con el numeral 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Para lo anterior, este órgano contralor asume que la licitante ponderó la relevancia técnica de los ajustes que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

**4) Sobre la línea 26. Longitud del eje. Criterio de División.** La versión del pliego de condiciones dispone lo siguiente: "6.26 LINEA 26: Grapadora quirúrgica para sutura mecánica con eje de 25 cm de longitud (...)" (ver en "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente solicita que se modifique para que se lea "Longitud del eje de 25 cm a +/-1cm." Expone que disponer de un eje un centímetro mayor al solicitado en la viñeta 2, brinda mayor versatilidad quirúrgica al usuario, y en un gran número de procedimientos se requieren ejes de mayor longitud para proveer acceso a estructuras de abordaje más distal al usuario. La Administración responde que acepta la petición pues la ampliación de rangos no interfiere en la funcionalidad técnico médica de los insumos. De conformidad con lo anterior, este órgano contralor observa un allanamiento de la licitante ante la petición de modificación tal y como la expuso el recurrente, ya que acepta modificar la longitud de eje. En consecuencia, este extremo se declara **con lugar** de conformidad con el numeral 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Para lo anterior, este órgano contralor asume que la licitante ponderó la relevancia técnica de los ajustes que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

**5) Sobre la línea 70. Medida del clip. Longitud del eje. Criterio de División.** La versión del pliego de condiciones dispone lo siguiente: "6.70 LINEA 70: Aplicador múltiples clips tamaño medium-large (ML)" (ver en "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente solicita que se modifique para que se lea "Clip de tamaño médium-large 8.8 mm +/- 0.3 mm cerrado y 3.6 mm abierto." Expone que disponer de un clip de mayor longitud permite su utilización en estructuras de mayor calibre, brindando mayor versatilidad y permitiendo albergar mayor cantidad de tejido. Adicional a lo mencionado, indica que esta versatilidad permite su uso en diferentes especialidades quirúrgicas con las que cuenta el hospital. La Administración responde que acepta parcialmente la petición en consideración de las peticiones de ajuste de otros recurrentes. Sobre el particular, si bien se observa que la Administración indica que se allana parcialmente a la solicitud, dentro del cambio puesto de manifiesto por la licitante, este órgano contralor verifica que se acepta el ajuste conforme lo peticiona el objetante, pues la Administración afirma que con la modificación quedará de la siguiente manera: "Clips de tamaño médium-large de 8.8 mm +/- 0.3 mm cerrado y 4.5 mm +/-1.0 mm abierto" (Destacado es propio), es decir, en efecto indica que introducirá el cambio propuesto por el objetante. En consecuencia, este extremo se declara **con lugar** de conformidad con el numeral 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Para lo anterior, este órgano contralor asume que la licitante ponderó la relevancia técnica de los ajustes que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

## 5.5 - Recurso 800202400001784 - GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA

### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**1) Sobre la longitud (punto 6.70, línea 70, viñetas 1, 5 y 8). Criterio de la División.** En relación con este tema, se observa que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: **"LÍNEA 70: Aplicador múltiples clips tamaño medium-large (ML) / De 330 mm de largo. Material de acero inoxidable grado quirúrgico / (...) Clips de tamaño médium-large de 8.8 mm cerrado y 3.6 mm abierto / (...) Aplicador de 33 cm de largo Descartable"** (destacado es del original). Al respecto la objetante solicita que se modifique las especificaciones de este punto de forma que se lea: **"De 330 a 340 mm de largo (...) Clips de tamaño médium-large de 8.8 mm cerrado y 3.6 a 4.0 mm abierto (...) Aplicador de 33 a 34 cm de largo"** (destacado es del original). Indica que las ampliaciones solicitadas no alteran el funcionamiento ni el propósito del producto y amplían la posibilidad de participación. Agrega que sólo una empresa cumpliría por la forma en cómo está redactado el pliego. La Administración manifiesta que acepta parcialmente ya que se incluirán otras modificaciones solicitadas por otros oferentes para la misma línea. Indica que modificará el punto de forma que se lea: **"Aplicador múltiples clips tamaño medium-large (ML) / 1. De 330 mm a 340 mm de largo. (...) 5. Clips de tamaño médium-large de 8.8 mm +/- 0.3 mm cerrado y 4.5 mm +/-1.0 mm abierto. / (...) 8. Aplicador de 33 cm a 34 cm de largo (...)".** Visto lo indicado por las partes se tiene que la Administración se allanó a la primera y tercera pretensión de la recurrente por cuanto acepta modificar los rangos tal como lo solicitó la objetante. Por ende, se declara **con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva. Por otra parte, respecto al tamaño de los clips, se observa que la entidad licitante modificó la longitud de los clips pero de una forma distinta a la solicitada por la impugnante, aunque permitiendo la medida que solicita la recurrente, con lo cual este aspecto se declara **parcialmente con lugar**.

**2) Sobre la homologación de códigos. Criterio de la División.** La objetante indica que se ha generado una interpretación indebida respecto al documento GL-0766-2021 / DTBS-APBS 0313-2021 emitido por oficinas centrales en abril del 2021, donde se refiere a que los códigos utilizados para compras en el sistema SICOP deben estar homologados. Estima que no es necesario solicitar otro código identificador ya que los detalles solicitados no alteran el producto final y los atributos esenciales responden a los mismos requeridos en el bien a contratar sin afectar la finalidad de la contratación ni los resultados. La Administración no se refiere a este aspecto. Sobre el particular, se observa que lo señalado por la recurrente no incluye ninguna pretensión en específico sino que la recurrente indica que **"es importante hacer referencia al documento GL-0766-2021 / DTBS-APBS 0313-2021"** e indica que se ha generado una interpretación indebida pero no solicita algo en particular. Tampoco ha acreditado que se le limite su participación o algún otro principio de contratación o que el pliego sea insuficiente para formular su plica con lo que su argumentación es ambigua. En virtud de lo dispuesto, se **rechaza** este aspecto por falta de fundamentación.

**II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	SURAYE ZAGLUL FIATT	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	12/11/2024 10:50	<b>Vigencia certificado</b>	19/05/2021 08:24 - 18/05/2025 08:24
<b>DN Certificado</b>	CN=SURAYE ZAGLUL FIATT (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SURAYE, SURNAME=ZAGLUL FIATT, SERIALNUMBER=CPF-01-1179-0464		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	12/11/2024 10:54	<b>Vigencia certificado</b>	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21
<b>DN Certificado</b>	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	12/11/2024 11:10	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	15/11/2024 23:59	<b>Fecha notificación</b>	12/11/2024 11:12
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01801-2024		